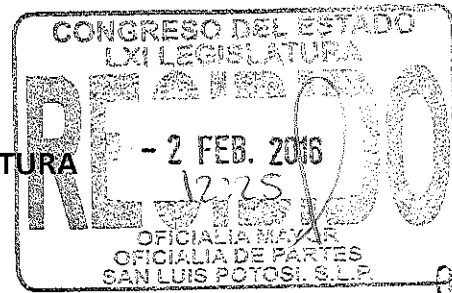
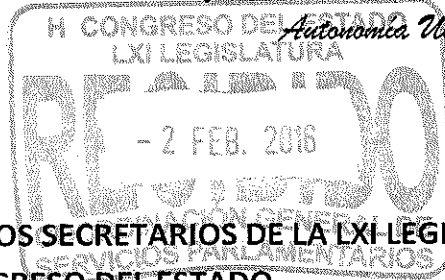




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2016. Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino: la
Autonomía Universitaria"



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone, **REFORMAR**, el artículo, 97 en su segundo y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder judicial es un poder del Estado encargado de administrar la justicia en una sociedad. Es una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado junto con el poder legislativo y el poder ejecutivo, la cual tiene como principal función la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos. Podemos entender entonces que es la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, es decir los órganos judiciales o jurisdiccionales, que ejercen dicha potestad jurisdiccional y que suelen gozar de imparcialidad y autonomía.

El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí es autónomo y desarrolla sus funciones en los términos que establecen la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia. En ese contexto, el Poder Judicial administrará en forma autónoma e independiente de cualquier otro poder, su presupuesto de egresos, que anualmente le será entregado en la forma y términos que prevenga la ley de la materia.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016. Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; la
Autonomía Universitaria"*



Asimismo, podrá formar un fondo de apoyo para el mejoramiento de la administración de justicia, que se integrará en términos de lo dispuesto en su Ley Orgánica.

El Supremo Tribunal de Justicia tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y se integrará con el número de magistrados propietarios que señala la Constitución Política del Estado; en el caso concreto, con dieciséis magistrados numerarios, electos por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistrados supernumerarios. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas. Sólo los supernumerarios que ejerzan como numerarios formarán parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

La presente iniciativa pone énfasis en un hecho notorio y recurrente, conocido de todos, y es que, existen diversos casos de magistrados del Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado, que en el momento en que está por concluir el periodo para el cual fueron nombrados y/o ratificados, utilizan diversos mecanismos para continuar en el cargo, situación que es inadmisibles en un estado de derecho y con base en los principios democráticos que señalan los artículos, 95 al 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, puesto que de esta se desprende la obligación de seguir procedimientos establecidos previamente a efecto de renovar los poderes del Estado, conforme a los requisitos que han de cumplirse para tal cometido, dicha situación es generada por la falta de claridad en el señalamiento del tiempo de duración de los magistrados en su cargo, motivo por el cual se propone la presente modificación.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016. Año de Rafael Nieto Compeán. promotor del Sufragio Femenino: la
Autonomía Universitaria"*



En ese orden de ideas, el Gobernador del Estado no sólo tiene la facultad de proponer una terna al Congreso respecto a los aspirantes al cargo de Magistrado, sino la obligación de hacerlo en tiempo y forma, sin olvidar que el cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido después de los setenta y tres años de edad, ni por un periodo mayor de quince años, quienes habiendo vencido su período o término de su función, solamente tendrán derecho a un haber de retiro, en los términos que marque la ley, consistente en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan.

En este tenor, lo que pretendo con la presente iniciativa, es que en el nombramiento o ratificación de un magistrado, se establezca claramente el momento en que inicia la gestión de su cargo y el momento en que este deberá de concluir, dejando únicamente a salvo su derecho de recibir un haber por retiro, señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de esta forma garantizar que todos aquellos profesionistas del derecho, que sean elegibles para el cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Local, puedan ocupar dicho cargo.

En síntesis, lo que intento con la iniciativa de merito, es que prevalezca lo mandado por la Constitución Política del Estado, en lo relativo a la designación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y que aquellos que ocupan dicho cargo, no busquen a través de los vacíos de la Ley, exceder su permanencia en el mismo, por lo que pretendo establecer desde la propia carta magna local, la obligación de señalar en el nombramiento o la ratificación de los magistrados, el tiempo de duración de su cargo de forma clara y precisa, y de esta forma no dar lugar a conflictos futuros, en virtud de esta omisión.

Para un mejor proveer y para efectos ilustrativos, se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la propuesta de la iniciativa, a saber:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2016. Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino: la
Autonomía Universitaria"



Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 97. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo seis años; pudiendo ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Para los efectos de la ratificación, el Consejo de la Judicatura integrará la documentación y rendirá un informe con los elementos que permitan al Ejecutivo evaluar el desempeño de los magistrados, para que el Congreso resuelva en su caso, sobre la propuesta de ratificación.</p> <p>Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso contrario se declarará la vacante, debiendo procederse en consecuencia.</p> <p>El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido durante un período mayor de quince años. Al vencimiento de su período tendrá derecho a un haber de retiro, en los términos que marque la ley.</p>	<p>ARTICULO 97. ...</p> <p>Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso contrario se declarará la vacante, debiendo procederse en consecuencia. En el nombramiento o la ratificación de un magistrado, se deberá señalar con precisión, el día en que inicia su cargo y el día en el que este concluye, y no podrá por ningún motivo continuar en el mismo.</p> <p>El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido durante un período mayor de quince años, ni una vez que quien ocupe el cargo haya cumplido setenta y tres años de edad, o padezca</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016. Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino: la
Autonomía Universitaria"*



	<p>incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo. Cuando se cumpla uno de los supuestos anteriores, tendrá derecho a un haber de retiro, en los términos que marque la ley.</p>
--	--

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo, 97 en su segundo y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 97. ...

Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso contrario se declarará la vacante, debiendo procederse en consecuencia. **En el nombramiento o la ratificación de un magistrado, se deberá señalar con precisión, el día en que inicia su cargo y el día en que este concluye, y no podrá por ningún motivo continuar en el mismo.**

El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido durante un período mayor de quince años, **ni una vez que quien ocupe el cargo haya cumplido setenta y tres años de edad, o padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo. Cuando se cumpla uno de los supuestos anteriores, tendrá derecho a un haber de retiro, en los términos que marque la ley.**

TRANSITORIOS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016. Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino: la
Autonomía Universitaria"*



PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo procedimiento a que se refiere el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Licenciado Oscar Carlos Vera Fabregat

Diputado Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal

Conciencia Popular

0001636